

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bolefín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Marzo de 1895.—El Duque de

Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta 5 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que mientras dure la crisis por que atraviesan las industrias minera y fundidora, pueda suprimir los derechos de exportación que en la actualidad satisfacen los plomos y galenas argentíferos.

Art. 2.º Se autoriza igualmente para suspender ó reducir los demás impuestos que gravan á la industria minera, aunque estén establecidos por precepto legislativo.

Art. 3.º Desde el momento en que se suspenda el cobro del derecho de exportación de los plomos argentíferos, el Gobierno, por medio de los representantes de S. M., lo pondrá en conocimiento de los Gobiernos de aquellas naciones en que la supresión de nuestros derechos de exportación haya de producir la de los derechos de im-

portación en que actualmente gravan nuestros plomos y minerales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, José Canalejas y Méndez.

(Gaceta 20 Febrero 1895.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á ese Centro por el Ayuntamiento de la villa de Echalar, provincia de Navarra, solicitando que se habilite el camino de Lizarieta para la exportación de géneros del país:

Resultando que la Corporación recurrente alega á favor de lo pedido que la traslación de la Aduana de Echalar á Vera obliga á los vecinos de aquella localidad que exportan sus géneros á Francia á recorrer un camino de 18 kilómetros, por tener que presentarse en dicha Aduana de Vera para recoger la documentación que autorice las exportaciones, siendo así que de habilitar el camino de referencia para efectuar las indicadas operaciones, con la sola intervención del Resguardo, no tendrían que hacer más que un recorrido de ocho kilómetros:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Administración especial de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Navarra, son favorables á que se conceda lo pretendido, pues estiman que con ello se hará un justo beneficio á los intereses de la villa de Echalar, sin que sufran lesión los del Estado, puesto que el camino de que se trata está debidamente vigilado por la fuerza del Resguardo, consignando en su dictamen el Administrador de la Aduana de Dancharinea, que las operaciones de que se trata podrían realizarse en forma análoga á la marcada en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas de 1884, con respecto á la habilitación del punto de Ori, en la referida provincia:

Considerando que dicha habilitación, que era para exportar lanas, debiendo los dueños de las caballerías que las condujesen presentar al Jefe de Carabineros del citado punto una nota visada por la Autoridad local del valle de Salazar, en que constase la clase y reseña de aquéllas y los kilogramos de lana sucia ó lavada que transportasen, aparece modificada por las Ordenanzas de la Renta, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, á la sazón vigentes, en las que se preceptúa que las operaciones de Aduanas en el repetido punto se harán con autorización y documentos de la Aduana de Isaba:

Considerando que el punto de Crucheta, situado también en la repetida provincia, estaba habi-

litado en la misma forma que el de Ori, con la diferencia de que la nota de los géneros debía visarse por el Alcalde de la villa de Ustarroz, y que también esta habilitación aparece modificada en las Ordenanzas últimamente mencionadas de igual manera que la de Ori:

Considerando que por Real orden de 21 de Mayo de 1888 se habilitaron los citados puntos de Ori y de Crucheta para la exportación de pieles sin curtir de ganado lanar, con iguales formalidades que las marcadas para la exportación de lanas sucias; para reimportar los envases que hubiesen salido con lanas, siempre que dichos envases se presentasen al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación, y que la reimportación se efectuase dentro del plazo establecido, resultando ser los mismos envases exportados; el punto de Crucheta para la exportación de vinos del país, con documentación de la Aduana de Isaba, y el punto de Ori también para la exportación de vinos, siempre que el Ayuntamiento de Ochogavía sufragase los gastos de instalación, conservación y personal de una Aduana de tercera clase en dicha localidad para intervenir tales operaciones:

Considerando que las habilitaciones de Ori y de Crucheta, en la forma de que se acaba de hacer mención no han sido alteradas por ninguna disposición posterior á la Real orden de 21 de Mayo de 1888:

Y considerando que en la localidad de Ochogavía no ha llegado á establecerse la Aduana á que dicha Real orden alude;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se habilite el camino de Lizarieta, en la provincia de Navarra, para la exportación de lanas y pieles sin curtir de ganado lanar, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcan presentar al Jefe de Carabineros de la caseta situada en la muga núm. 44 de la frontera entre España y Francia una nota visada por el Alcalde de la villa de Echalar, en la que conste la clase, cantidad y reseña de aquéllas; para la exportación de géneros del país, como carbón, castañas y maíz, en la forma antedicha, y para reimportar los envases vacíos en que se hubieren exportado las lanas, siempre que dichos envases se presenten al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación:

2.º Que el punto de Crucheta se considere habilitado para la exportación de lanas y pieles sin curtir de ganado lanar, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcan presentar al Jefe de Carabineros de servicio en dicho sitio una nota visada por el Alcalde de la villa de Ustarroz, en la que conste la clase, cantidad y reseña de aquéllas; para la exportación de vinos del país, con documentación de la Aduana de Isaba, y para la reimportación de los envases vacíos en que se hubiesen exportado las lanas, siempre que dichos envases se presenten al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación.

Y 3.º Que se considere habilitado el punto de Ori para la exportación de lanas y pieles sin cur-

tir de ganado lanar, debiendo los dueños de las caballerías que las conduzcan presentar al Jefe de Carabineros que en tal punto prestan servicio una nota visada por la Autoridad local del valle de Salazar, en que conste la clase, cantidad y reseña de aquéllas, y para reimportar los envases en que se hubiesen exportado las lanas, siempre que dichos envases se presenten al Jefe del Resguardo con la nota que sirvió para la exportación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1895.—Canalejas.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 26 Febrero 1895.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso en su primer período de traslación la cátedra de Física, Química é Historia Natural veterinarias, con relación á los animales y sus agentes exteriores, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 12 del corriente mes, por la cual se dispone que las cátedras de Universidad é Instituto que sean únicas y correspondan á oposición, puedan anunciarse en cualquier época del año; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que la de Lengua Sanscrita vacante en la Universidad Central, por defunción de D. Juan Gelabert, se anuncie por dicho medio bajo las condiciones establecidas en el reglamento aprobado en 27 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1895.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 27 Febrero 1895.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes

los 103 créditos números 1.616 á 1.638, 1.640 á 1.717-972 y 1.615 de la relación cuarta adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses,

Números	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	85 por 100. Pesos.
1.616	13'35	3'60	16'95	5'93
1.618	14'35	3'58	17'93	6'27
1.619	186'95	»	186'95	65'43
1.620	26'70	7'20	33'90	11'86
1.622	26'70	7'20	33'90	11'86
1.625	31'58	8'52	40'10	14'03
1.626	13'35	3'60	16'95	5'93
1.627	221'15	59'71	280'86	98'30
1.629	26'70	7'20	33'90	11'86
1.630	25'86	6'98	32'84	11'49
1.631	26'70	7'20	33'90	11'86
1.632	26'70	7'20	33'90	11'86
1.633	26'70	7'20	33'90	11'86
1.635	26'70	7'20	33'90	11'86
1.636	26'70	5'87	32'57	11'39
1.638	13'35	3'60	16'95	5'93
1.641	13'35	3'60	16'95	5'93
1.643	13'35	0'13	13'48	4'71
1.644	53'40	14'41	67'81	23'73
1.648	26'70	7'20	33'90	11'86
1.649	43'05	11'62	54'67	19'13
1.652	26'70	7'20	33'90	11'86
1.653	200'90	54'24	255'14	89'29
1.655	14'50	3'91	18'41	6'44
1.656	43'05	11'62	54'67	19'13
1.661	80'12	21'63	101'75	35'61
1.663	160	38'40	198'40	69'44
1.664	26'70	7'20	33'90	11'86
1.667	26'70	4'53	31'23	10'93
1.668	13'35	3'33	16'68	5'83
1.669	172'22	46'49	218'71	76'54
1.673	13'35	3'60	16'95	5'93
1.674	200'90	54'24	255'14	89'29
1.677	26'70	7'20	33'90	11'86
1.679	200'90	54'24	255'14	89'29
1.681	26'70	6'40	33'10	11'58
1.685	86'10	»	86'10	30'13
1.689	28'70	6'02	34'72	12'15
1.690	26'70	»	26'70	9'34
1.691	143'50	38'74	182'24	63'78
1.694	26'70	7'20	33'90	11'86
1.698	66'75	6	72'75	25'46
1.700	86'10	23'24	109'34	38'26
1.701	13'35	3'60	16'95	5'93
1.703	26'70	7'20	33'90	11'86
1.704	26'70	7'20	33'90	11'86
1.706	43'05	11'62	54'67	19'13
1.711	43'05	11'62	54'67	19'13
1.715	186'57	50'37	236'94	82'92
1.717	43'05	11'62	54'67	19'13
1.657	13'35	3'20	16'55	5'79
1.671	129'15	34'87	164'06	57'40
1.683	13'35	2'67	16'02	5'60

cuyos 103 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 8.473'75 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.728'31 con los intereses devengados; en junto, á 10.202'06, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.570 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha

se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.570 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 3 Enero 1895).

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.616	Constantino Alvarez González.....	19'95	5'38	25'33	8'86
1.617	Francisco Arrillaga Aristain.	56'17	15'16	71'33	24'96
1.618	Gregorio Argüelles Fuentes.	17'40	4'35	21'75	7'61
1.619	José Alonso Mas	218'81	»	218'81	76'58
1.620	Juan Anniero Alvarez.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.621	Juan Agudo Trujillo.	139'76	37'73	177'49	62'12
1.622	Miguel Aguarón Arteaga.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.623	Narciso Alonso Rodríguez.....	34'65	3'11	37'76	13'21
1.624	Pedro Alejandro Rodríguez Iglesias.	26'91	7'26	34'17	11'95
1.625	Santiago Alonso Herrera.....	44'78	12'09	56'87	19'90
1.626	Francisco Benítez Pérez.	19'95	5'38	25'33	8'86
1.627	Francisco Barber Femenia.....	231'33	62'45	293'78	108'82
1.628	Federico Vilaro Inglado.....	102'63	27'71	130'34	45'61
1.629	Juan Bastida Quintana.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.630	Jaime Ballés Llausó.....	202'92	54'78	257'70	90'19
1.631	Miguel Verdeguez Blanch.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.632	Miguel Vicente García.....	31'60	8'53	40'13	14'04
1.633	Nicolás Valero Vélez.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.634	Antonio Casal Franquet.....	13'35	3'60	16'95	5'93
1.635	Alvaro Casado López.....	39'90	10'77	50'67	17'73
1.636	Francisco Carrillo Suárez.....	39'90	8'77	48'67	17'03
1.637	José Canal Pérez.....	20'07	2'60	22'67	7'93
1.638	Rodrigo Campo Díaz.....	19'95	5'38	25'33	8'86
1.639	Ramón Domínguez Palomares.....	60	»	60	21
1.640	Francisco Espejo Martínez.....	14'12	»	14'12	4'94
1.641	Antonio Fernández Rodríguez.....	19'95	5'38	25'33	8'86
1.642	Víctor Fernández Dueñas.....	65'13	17'58	82'71	28'94
1.643	Jorge Fuentes Calvo.	19'95	0'19	20'14	7'04
1.644	Manuel Fuentes Moro.	79'80	21'54	101'34	35'46
1.645	Manuel Fernández Incógnito.....	2'83	0'76	3'59	1'25
1.646	Pedro Franci Escuder.....	27'93	7'54	35'47	12'41
1.647	Anastasio García del Monte.....	13'35	3'20	16'55	5'79
1.648	Antonio Galán Alonso.....	33'30	8'99	42'29	14'80
1.649	Amalio González Carrasco.....	62'85	16'96	79'81	27'93
1.650	Emilio Guerra Bayo.....	106'43	25'54	131'97	46'13
1.651	Francisco Gutsens Castells.....	101'10	1'01	102'11	35'73
1.652	Felipe García Sánchez.....	39'10	10'55	49'65	17'37

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.653	Guillermo Jiménez Alvarez.	260'30	70'28	330'58	115'70
1.654	José Gállego López.	43'44	»	43'44	15'20
1.655	José García Guede.	16'88	4'55	21'43	7'50
1.656	José García Núñez.	57'35	15'48	72'83	25'49
1.657	Juan González García.	19'95	3'59	23'54	8'23
1.658	Matías Gómez de la Cruz.	1'65	0'44	2'09	0'73
1.659	Marcelino García Prida.	159'81	43'14	202'95	71'03
1.660	D. Pedro Gil Castro.	44'31	11'96	56'27	19'69
1.661	Rafael García Borrero.	119'70	32'31	152'01	53'20
1.662	Rufino Gómez Gómez.	222'38	»	222'38	77'83
1.663	Rosendo González Alvarez.	209'50	50'28	259'78	90'92
1.664	Francisco Herrera Esqué.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.665	José Hilario Uria Mendizábal.	189	24'57	213'57	74'74
1.666	Mariano Huertas Beltrán.	2'86	»	2'86	1
1.667	Policarpo Hurtado Serrano.	39'90	6'78	46'68	16'33
1.668	Casto Izquierdo Castroviejo.	19'95	4'98	24'93	8'72
1.669	Ezequiel Iglesias Herrero.	245'13	66'18	311'31	108'95
1.670	José Juan Pedrón.	166'08	39'85	205'93	72'07
1.671	Celedonio Lamba Villalba.	188'55	»	188'55	65'99
1.672	Miguel Sánchez Allué.	140'75	38	178'75	62'56
1.673	Pascual Lorenzo Rico.	19'95	5'38	25'33	8'86
1.674	Antonio Morales Cepido.	266'46	71'94	338'40	118'44
1.675	Antonio Martínez Sánchez.	160'20	43'25	203'45	71'21
1.676	Baltasar Martín Maroto.	162'62	»	162'62	56'91
1.677	Francisco Madrigal Fernández.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.678	Francisco Melia Vals.	83'42	»	83'42	29'19
1.679	Félix Martín Sánchez.	203'14	54'84	257'98	90'29
1.680	José Mateo Manzano.	93'32	25'19	118'51	41'47
1.681	José Muñoz Iglesias.	39'90	9'57	49'47	17'31
1.682	José Martín Higuero.	198'78	53'67	252'45	88'35
1.683	Manuel Muñoz Morillo.	19'95	5'38	25'33	8'86
1.684	Manuel Morín Fernández.	79'94	12'79	92'73	32'45
1.685	Pedro Martín Santos.	119'10	»	119'10	41'68
1.686	Pablo Maté Clos.	21'43	5'78	27'21	9'52
1.687	Ramón Martín Seguí.	68'09	»	68'09	23'88
1.688	Sebastián Martínez Pardo.	163'01	44'01	207'02	72'45
1.689	Tomás Moreno Forés.	38'08	7'99	46'07	16'12
1.690	Andrés Naveira Incógnito.	39'90	»	39'90	13'96
1.691	Dámaso Navas Navas.	193'88	52'34	246'22	86'17
1.692	Manuel Nieto Bergillo.	86'15	20'67	106'82	37'38
1.693	Mariano Ortiz Susán.	224	60'48	284'48	99'56
1.694	Manuel Ortura Franco.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.695	Ramón Ortal Pelit.	65'42	»	65'42	22'89
1.696	Vicente Pereira Santa María.	26'23	2'62	28'85	10'09
1.697	Benito Pastor Velasco.	169'30	42'32	211'62	74'06
1.698	Francisco Palacios Alcalde.	99'75	8'97	108'72	38'05
1.699	D. Francisco Pavía Sanz.	72'15	»	72'15	25'25
1.700	Félix Pastrana Cabello.	125'70	33'93	159'63	55'87
1.701	Juan Palacín Peña.	16'44	4'43	20'87	7'30
1.702	Gabino Rodríguez Navarro.	70'26	16'86	87'12	30'49
1.703	Isidoro Ramos Sánchez.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.704	José Ramón Monzón.	39'90	10'77	50'67	17'73
1.705	Juan Royo Mateo.	66'75	18'02	84'77	29'66
1.706	Juan Ricart Arant.	72'56	19'59	92'15	32'25
1.707	León Ramos Carbón.	263'78	»	263'78	92'32
1.708	Millán Ruiz Asensio.	60'51	10'28	70'79	24'77
1.709	Mariano Rojas Villalba.	127'96	31'99	195'95	55'98
1.710	Agapito Sáez Santillana.	104'37	»	104'37	36'52
1.711	Baltasar Sarmentero Garzón.	62'85	16'96	79'81	27'93
1.712	Doroteo San José Martínez.	91'05	»	91'05	31'86

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
1.713	Matías Suárez Hernández.....	186'90	50'46	237'36	83'07
1.714	Miguel Sánchez Calderón.....	4'16	1'12	5'28	1'84
1.715	Pedro Salamero Torres.....	211'65	57'14	268'79	94'07
1.716	José Tomás Perelló.....	38'53	10'40	48'93	17'12
1.717	Antonio Luque Toledano.....	62'85	16'96	79'81	27'93
972	Manuel Gutiérrez Casares.....	112'17	3'36	115'53	40'43
1.615	D. Emilio Ruiz de Alday Rojo.....	859'49	232'06	1.091'55	382'04
	TOTAL.....	9.724'51	1.965'13	11.689'64	4.090'87

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les giren los alcances que expresa la relación mencionada.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiéndose recibido en el día de hoy, en este Gobierno civil, linfa vacuna procedente del Instituto de vacunación del Estado, y no siendo posible fraccionar los tubos Wiofs en que se halla encerrado el líquido, he dispuesto, á fin de atender á las reclamaciones de los Sres. Alcaldes de esta provincia, remitir dichos tubos á los Sres. Subdelegados de Medicina de los distritos de Daroca, Ejea, La Almunia, Tarazona, Caspe y Ateca, con objeto de que procedan á su conveniente distribución.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes reclamen de dichos Sres. Subdelegados la linfa que estimen necesaria.

Zaragoza 5 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Estadística.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han cumplido lo ordenado en circular de 19 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 19, sobre petición al Jefe de trabajos estadísticos, de un ejemplar del nuevo Nomenclator por medio de oficio, que deberá entregarse á la mano por la persona que se comisione al efecto, he acordado prevenirles por medio de la presente circular, cumplan lo mandado en el preciso término de 10 días, á contar de esta fecha.

Zaragoza 5 de Marzo de 1895.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Pallarés y Cuartero, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Pradilla:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 21 de Febrero último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.427 pesetas y 8 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1895 á 1896, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3.427'08 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutiendo ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de contribuciones que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que

ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1838 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1839, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y la leña, (excepción de la que de esta última se destina á alguna industria) que se calcule puede consumirse en este pueblo durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos sobre cada 100 kilogramos que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies es esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 3.125 unidades de paja y 3.729 de leña en todo el año, que viene á producir exactamente las 3.427 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1837, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico. Antonio Lafuente.—Antonio L. Moncín.—León Ainaga.—Mariano Sancho.—Simón Román.—Manuel Matute.—Nicolás Pallarés.—José Blasco.—Pablo Ainaga.—Manuel Blasco.—Gregorio Pallarés, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Pradilla á 2 de Marzo de 1895.—V.^o B.^o—El Alcalde, Antonio Lafuente.—El Secretario, Gregorio Pallarés.

El arriendo de los derechos de las especies de consumo de este pueblo para el ejercicio económico de 1895-96, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 15 del corriente, de nueve á diez de la

mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitador, se celebrará la segunda el día 27 del mismo mes y hora de nueve á diez de la mañana, con iguales formalidades que la primera, siendo el tipo del ramate las dos terceras partes del cupo y recargos.

Cimballa 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo Romero.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos en conjunto, cuya subasta se celebrará el día 15 de Marzo corriente, de nueve á once de su mañana; de no haber posterior, se celebrará la segunda el día 26 del mismo, y si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 8, 10 y 23 de Abril próximo, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

San Mateo de Gállego 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Poc.

La Secretaría del Ayuntamiento de Retasón se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, debiendo proveerse por concurso hasta el día 12 del actual. Su dotación anual es el de 460 pesetas.

Retasón 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Timoteo Esteban.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos. Término para solicitarla 30 días.

Terrer 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Montón 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Pedro Franco.

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1895-96.

Chiprana 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Miguel Martínez.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde hoy se hallará expuesto al público el apéndice al amillaramiento formado para el próximo año económico de 1895 á 1896.

Novillas 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Blas Núñez.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las liquidaciones del año 1893-94: presupuesto adicional y refundido de 1894-95: presupuesto ordinario de 1895-96 y el apéndice al amillaramiento para el año 1895-96.

Codos 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Vicente Lorente.

En la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde hoy, se hallarán expuestos al público los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893-94.

Presupuesto adicional y refundido con el ordinario de 1894-95.

Presupuesto ordinario para el de 1895-96.

Novillas 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Blas Miñes.

Hasta el día 14 del corriente se admitirán en esta Secretaría las declaraciones de altas y bajas ocurridas en el vigente amillaramiento y sus apéndices para la confección del ejercicio actual, previa presentación de títulos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda.

Villar de los Navarros 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

La Almunia 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Roy y Pérez.

El presupuesto ordinario formado para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Herrera 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

El apéndice al amillaramiento formado para el año económico de 1895 á 96, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Herrera 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por término de ocho días los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1893 á 94.

Presupuesto adicional y refundido para 1894 á 1895.

Presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 96.

Apéndice al amillaramiento para 1895-96.

Castejón de Alarba 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Santiago Francos.—D. S. O., el Secretario, Pantaleón Terrer.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Carenas por no haber satisfecho el primer trimestre de la contribución de consumos del ejercicio económico corriente y costas causadas, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, 63 alqueces de vino embargados á dicho Ayuntamiento, ó sea siete alqueces á cada uno de los nueve individuos que componen el Municipio del expresado pueblo.

Sesenta y tres alqueces de vino, que tasados á nueve pesetas alquece, valen 567 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Carenas el día 12 del actual, á las once de su mañana. Se advierte que el vino se halla en Carenas; que no se admitirá postura sin que el licitador haya depositado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del vino embargado que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Ateca á 1.º de Marzo de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa impuesta por la Delegación de Hacienda de la provincia al Ayuntamiento del pueblo de Villalengua, por no haber satisfecho el primer trimestre de la contribución de consumos del ejercicio económico corriente y costas causadas para su cobro, se sacan á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, 62 alqueces de vino embargados á dicho Ayuntamiento del expresado pueblo:

Sesenta y dos alqueces de vino, que tasados á ocho pesetas el alquece, valen 562 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalengua el día 14 del actual, á las once de su mañana. Se advierte que el vino se halla en Villalengua; que no se admitirá postura sin que el licitador haya depositado previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del vino embargado que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Ateca á 4 de Marzo de 1895.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.